

**Arbeitsgemeinschaft Lateinamerika**  
**Verein zur Förderung des Tourismus nach Lateinamerika e.V.**  
**[Comunidad de Trabajo para Latinoamérica**  
**Asociación para el fomento del turismo hacia Latinoamérica]**

---

## Reglamento

### **Artículo 1 Nombre, sede, ejercicio comercial**

- (1) La asociación lleva el nombre  

"Arbeitsgemeinschaft Lateinamerika  
Verein zur Förderung des Tourismus  
nach Lateinamerika e.V."
- (2) La asociación se encuentra inscrita en el registro de asociaciones del Amtsgericht [juzgado local] de Fráncfort del Meno bajo el número VR 9032.
- (3) La asociación tiene su sede en Fráncfort del Meno.
- (4) El ejercicio comercial de la asociación se extiende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 2 Objeto, tareas**

- (1) La asociación tiene por objetivo fomentar el turismo hacia países latinoamericanos. Los miembros se esforzarán por alcanzar dicho objetivo.
- (2) Se pretende lograr dicho fomento de la manera siguiente:
  - a) Por el lado alemán, mediante un trabajo coordinado y concentrado, confeccionando ofertas turísticas de buena calidad.
  - b) Brindar a los empleados del sector turístico mayores conocimientos sobre Latinoamérica por medio de eventos y viajes informativos así como en cursos de formación y perfeccionamiento.

- c) Motivar a las instituciones latinoamericanas y a los prestadores de servicios a ofrecer por su parte prestaciones óptimas y a participar en medidas convenientes para el fomento del turismo.

### **Artículo 3 Condición de miembro**

- (1) Cualquier persona natural o jurídica interesada en el fomento del turismo hacia Latinoamérica puede ser miembro de la asociación.
- (2) Las personas jurídicas son representadas por sus representantes legales o por un representante designado en forma de texto.
- (3) Para adquirir la condición de miembro se debe enviar una solicitud de admisión escrita, dirigida a la directiva. La directiva decide sobre dicha solicitud conforme a su propia discreción. En caso de rechazar la solicitud, la directiva no está obligada a informar al solicitante sobre los motivos del rechazo.

La condición de miembro comienza después de la admisión, una vez que se haya ingresado la primera cuota social a la cuenta de la asociación.

- (4) A solicitud de un interesado en la admisión o también de un miembro oficial, éste podrá obtener el status de "miembro asociado". Éste le dispensa de la participación en las asambleas generales y no le otorga derecho a voto en dichas asambleas. Para los miembros asociados vale la cuota de fomento reducida conforme al artículo 4, pár. 1.
- (5) Se mantiene un registro sobre los miembros y sus representantes delegados correspondientes. Modificaciones en la designación de un representante, de la información personal y sobre todo también de la dirección del correo electrónico se deben comunicar de inmediato a la directiva. La elaboración y la utilización de los datos personales se rigen por la ley federal de protección de datos. \*Información adicional sobre el tipo y el grado de elaboración y utilización de datos se encuentra en la política de privacidad interna de la asociación.

### **Artículo 4 Cuota social**

- (1) La cuota de asociación se compone de la cuota social y la cuota de fomento. La asamblea general decide sobre el monto de las cuotas. El monto de la cuota social es independiente del status de miembro; la cuota de fomento para miembros asociados corresponde a 3/4 de la cuota para miembros oficiales. Las cuotas deberán pagarse en el transcurso de los tres primeros meses calendario de cada ejercicio comercial.
- (2) Las cuotas deberán ser destinadas a la realización de los objetivos de la asociación.
- (3) Los detalles de estas cuotas se pueden regular en una reglamentación de cuotas.

### **Artículo 5 Directiva**

- (1) La directiva de la asociación en el sentido del Artículo 26 BGB [Código Civil alemán] está formada por el presidente, el vicepresidente, el tesorero y por otros dos miembros.
- (2) La asociación es representada por dos miembros de la directiva, uno de los cuales deberá ser el presidente o el vicepresidente.

### **Artículo 6 Responsabilidades de la directiva**

- (1) La directiva es competente para cualquier asunto de la asociación, en la medida que el reglamento no haya transmitido éste a otro órgano. En particular tiene las funciones siguientes:
  - a) Preparar y convocar la asamblea general y elaborar el orden del día.
  - b) Ejecutar las resoluciones tomadas por la asamblea general.
  - c) Preparar el presupuesto, llevar la contabilidad, elaborar el informe anual.
  - d) Designar a un revisor contable independiente con la habilitación profesional correspondiente.
  - e) Decidir sobre la admisión de miembros.
- (2) En caso de asuntos de importancia fundamental para la asociación, la directiva -en lo posible- deberá originar previamente una resolución de la asamblea general.

### **Artículo 7 Elección y duración del cargo de la directiva**

- (1) La directiva es elegida por la asamblea general por un período de dos años, a partir de la fecha de la elección. Sin embargo, permanecerá en el cargo hasta la elección de la nueva directiva.
- (2) Cada miembro de la directiva deberá ser elegido individualmente. La elección es secreta, a menos que la asamblea general decida por mayoría algo diferente.
- (3) Solamente podrán ser elegidos miembros de la directiva aquellas personas que, o bien sean miembro oficial de la asociación o se encuentren en una posición de representación constante de un miembro oficial de la asociación, mientras se trate de una posición de empleado y hayan sido designadas por el miembro oficial en forma de texto. Al finalizar la condición de miembro en la asociación, o al retractar la posición de representación, finaliza también el cargo de miembro de la directiva.
- (4) Si un miembro de la directiva se retira prematuramente, el cargo del miembro cesante no ha de ser ocupado por el período restante de duración del cargo, pero la directiva puede determinar a un sucesor por cooptación para el tiempo de validez restante.

### **Artículo 8 Sesiones y resoluciones de la directiva**

- (1) La directiva decide en sesiones convocadas por el presidente y -en caso de que éste no pueda ejercer su función- por su representante; el orden del día no necesita ser anunciado. Se debe cumplir con un plazo de convocatoria de una semana.
- (2) La directiva tendrá capacidad para decidir cuando se encuentren presentes, por lo menos, tres miembros de la misma. Para la toma de decisiones decide la mayoría de los votos válidos emitidos.
- (3) Resoluciones de la directiva también pueden ser tomadas en forma de texto, conferencias telefónicas, videoconferencias o foros online, siempre que no existan objeciones de parte de algún miembro de la directiva. Para tener efecto, la objeción debe ser remitida al presidente, a más tardar, dentro de tres días después de la convocatoria. En este caso también son de aplicación las modalidades de adopción de decisiones fijadas en este reglamento. Semejante resolución no se ha de consignar constitutivamente por escrito en la siguiente sesión de la directiva pero sí para guardar el debido orden.

### **Artículo 9 Asamblea general**

- (1) En la asamblea general, cada miembro tiene un voto. Para ejercer el derecho de voto, es posible autorizar por escrito a otro miembro. La autorización deberá ser otorgada separadamente para cada asamblea general; sin embargo, a un miembro no le está permitido representar a más de dos votos ajenos.
- (2) La asamblea general tiene las siguientes funciones:
  - a) Elaborar el presupuesto para el ejercicio comercial.
  - b) Recibir la memoria anual de la directiva; aprobación de la gestión de la directiva.
  - c) Designar un revisor contable entre los miembros.
  - d) Modificar las cuotas sociales, su vencimiento o fijar contribuciones.
  - e) Elegir y revocar a los miembros de la directiva.
  - f) Resolver sobre la modificación del reglamento y la disolución de la asociación.
  - g) Resolver sobre la exclusión de miembros.

### **Artículo 10 Convocatoria a la asamblea general**

- (1) Por lo menos una vez al año, en lo posible durante el primer trimestre, debería tener lugar la asamblea general oficial. Ésta es convocada por la directiva en forma de texto, normalmente por correo electrónico, observando un plazo de un mes e

indicando el orden del día. La carta de invitación será considerada como recibida por el miembro, si ha sido enviada en forma de texto a la última dirección de correo (electrónico) que el miembro haya dado a la asociación.

- (2) El orden del día es fijado por la directiva. Cualquier miembro puede solicitar por escrito a la directiva un complemento al orden del día, a más tardar dos semanas antes de una asamblea general. Al comienzo de la asamblea general, el director de la misma deberá dar a conocer el complemento efectuado. La asamblea decide sobre solicitudes de complemento del orden del día planteadas durante la asamblea general.

### **Artículo 11 Asamblea general extraordinaria**

- (1) La directiva convocará a una asamblea general extraordinaria cuando los intereses de la asociación así lo exijan o cuando la quinta parte de los miembros lo solicite por escrito a la directiva, indicando los motivos.
- (2) Para la convocatoria rige en forma correspondiente lo prescrito en el artículo 10.

### **Artículo 12 Resolución de la asamblea general**

- (1) La asamblea general es dirigida por el presidente; en caso de imposibilidad de éste, por el vicepresidente; en caso de incapacidad de éste, por el tesorero; luego por el mayor de los miembros de la directiva. Si no se encuentra presente ninguno de los miembros de la directiva, la asamblea designa al director de asamblea. En caso de elecciones, la dirección de la asamblea puede ser transmitida a un miembro de una comisión electoral por el tiempo de duración de las elecciones y de la discusión previa, si la asamblea general así lo decide.
- (2) El modo de votación es determinado por el director de la asamblea. La votación debe realizarse por escrito si un tercio de los miembros presentes con derecho a voto lo solicita o está previsto en el reglamento.
- (3) La asamblea general está capacitada para tomar decisiones cuando se encuentre presente, por lo menos, la mitad de los miembros de la asociación. En caso de incapacidad para tomar decisiones, la directiva está obligada a convocar otra asamblea general con el mismo orden del día dentro de un mes; ésta tendrá capacidad para tomar decisiones, independientemente del número de miembros presentes. En la invitación se deberá advertir sobre este particular.
- (4) La asamblea general toma decisiones con mayoría simple de los votos válidos emitidos, a menos que en el reglamento se haya previsto algo diferente. Las abstenciones de voto se consideran como votos no válidos.
- (5) Para modificar el reglamento o para disolver la asociación se requiere una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos. Una modificación del objeto de la asociación sólo podrá ser decidida con la aprobación de todos los miembros. Dentro de un plazo de tres meses, los miembros que no hayan estado presentes en la asamblea general pueden declarar su aprobación por escrito frente a la directiva.

- (6) En caso de elecciones, será considerada como elegida aquella persona que haya recibido más de la mitad de los votos válidos emitidos. Si nadie ha recibido más de la mitad de los votos válidos emitidos, entre los dos candidatos que hayan totalizado más votos tendrá lugar un balotaje. El elegido será aquél que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de igualdad de votos, se decidirá por sorteo y el director de la asamblea deberá sacar la boleta.
- (7) Las resoluciones tomadas por la asamblea general deberán llevarse a protocolo. Dicho protocolo deberá ser firmado por el actuario designado por el director de la asamblea.

### **Artículo 13 Finalización de la condición de miembro**

- (1) La condición de miembro finaliza por muerte, disolución, eliminación, exclusión o salida de la asociación.
- (2) La salida de la asociación se efectúa mediante una declaración escrita del miembro frente a la directiva. Solamente puede ser declarada al final de un ejercicio comercial, debiendo mantenerse un plazo de rescisión de dos meses. Para el cálculo del plazo rige el artículo 10 en la forma correspondiente.
- (3) Por resolución de la directiva, un miembro puede ser eliminado cuando, a pesar de dos requerimientos escritos, se encuentre atrasado en el pago de las cuotas, de las deudas a la asociación o a la Service GmbH [sociedad de responsabilidad limitada de servicio] que sirve a los propósitos de la asociación. La eliminación sólo deberá ser resuelta cuando hayan transcurrido dos meses a partir del envío del segundo requerimiento y en dicho segundo requerimiento se haya amenazado con la eliminación. La resolución deberá ser informada al miembro.
- (4) Si un miembro viola los intereses de la asociación gravemente en forma culposa, por resolución de la directiva puede ser excluido de la asociación. Antes de ser tomada la decisión, deberá dar al miembro la posibilidad de tomar posición verbalmente o por escrito. La resolución de la exclusión será dada a conocer al excluido por escrito en forma de una carta certificada bajo la indicación de los motivos esenciales. Se podrá apelar contra la resolución administrativa de exclusión dentro de un mes desde la llegada de la carta hasta la próxima asamblea general, que decidirá finalmente sobre la resolución contra el miembro a excluir, el cual no estará presente en la asamblea. Si no se hace uso de este recurso, se hace uso del mismo fuera de plazo o se confirma la resolución, el miembro se someterá a esta resolución. Esto debe ser indicado en la resolución de exclusión. A reserva de una determinación distinta de la directiva, se suspenden los derechos de miembro por completo hasta la toma de la decisión definitiva.

### **Artículo 14 Disolución de la asociación**

- (1) La disolución de la asociación solamente puede ser resuelta durante una asamblea general con una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos (Artículo 12, pár. (5)).

- (2) Si la asamblea no decide de manera diferente, el presidente y el vicepresidente conjuntamente actuarán como liquidadores de la asociación con derecho de representación.
- (3) El patrimonio aún existente después de efectuada la liquidación le corresponde por partes iguales a los miembros existentes en ese momento.
- (4) Las disposiciones anteriores son válidas en la forma correspondiente si la asociación fuera resuelta por algún otro motivo o perdiera su personería jurídica.

---

Este reglamento, redactado el 30.08.1990, modificado por última vez el 16.04.1999, fue modificado y redactado de nuevo por completo el 16.03.2012 en la asamblea general en Fráncfort del Meno y reemplaza la versión antigua del reglamento. El reglamento entrará en vigor con la inscripción en el registro de asociaciones.

---

Director de la asamblea

---

Actuario